

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-353/2021

ACTOR: GABRIEL BECERRA ARRIETA.

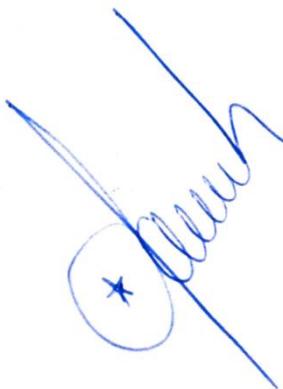
AUTORIDAD RESPONSABLE: PORFIRIO LOEZA AGUILAR.

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de Prevención emitido por esta Comisión Nacional el día 17 de marzo del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 17 de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-353/2021.

ACTOR: GABRIEL BECERRA ARRIETA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PORFIRIO LOEZA AGUILAR.

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Reglamento de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de un escrito inicial de queja presentado por el **C. GABRIEL BECERRA ARRIETA**, de fecha 12 de marzo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 16 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del **C. PORFIRIO LOEZA AGUILAR ACTUAL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA**, por presuntas violaciones a los principios básicos de los estatutos de MORENA, como lo es el artículo 4, 5 inciso g y 6 inciso a, h y demás relativos.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

“1.- Porfirio Loeza Aguilar fue Presidente Municipal en el periodo 2005-2008...

2.- En la cuenta pública 2006 derivado del procedimiento para determinarle una responsabilidad se sancionó en votación del congreso el 29 de julio de 2010.

3.- Dentro del proceso de elección del periodo 2011-2014, logra obtener la candidatura a través del partido Convergencia por el apoyo de la dirigencia estatal, a pesar de tener cuentas públicas pendientes...

4. El 01 de junio de 2011 la Comisión Inspector del OFS (Órgano de

Fiscalización Superior del Estado). Inicia su procedimiento Administrativo de Revocación de Mandato, el 30 de agosto de 2011 determinan los diputados de la comisión inspectora del OFS votar por unanimidad la resolución del procedimiento administrativo de revocación donde se dictamina que debe destituirse del cargo de Presidente Municipal de Tlatlauquitepec...

5.- Dentro del periodo de 2011 al 2014 sus cuentas públicas son aprobadas, aclarando que ya no debió haber ejercido cargo público alguno por la sanción impuesta derivado de la cuenta pública2006 la cual sigue vigente, misma situación que se hace constar administrativamente cuando fue notificado mediante estrados del CIS de Tlatlauquitepec de la restitución del daño patrimonial, la sanción y la inhabilitación.

6.- Durante el proceso de elecciones para la alcaldía 2018-2021, fueron presentadas 13 denuncias ante el IEE para revocar su candidatura arguyendo el uso de logotipo de pueblo mágico y la inhabilitación que tienen vigente.

Con fecha --- fue candidato del partido PSI siendo electo como Presidente Municipal 2018-2021 como lo acredito con su afiliación número --- mismo que hasta la fecha no se a dado de baja de dicho partido siendo militante del mismo partido y también de MORENA, como consta dentro del padrón de MORENA siendo improcedente pertenecer a dos partidos diferentes violando los estatutos y reglamentos de esta institución de MORENA.

7.- Así mismo con fecha 10 de marzo del presente año los aspirantes a las candidaturas para la presidencia municipal de Tlatlauquitepec por nuestro partido MORENA en la contienda electoral 2021-2024 (...) firmaron acuerdo de no permitir la participación de Porfirio Loeza Aguilar en el proceso de candidatos a presidente municipal (...) fundando dicho acuerdo por e artículo 47 de MORENA ya que Porfirio Loeza Aguilar no goza de buena fama, a sido inhabilitado y pertenece o esta afiliado a otro partido “PSI” además del daño patrimonial a nuestro municipio, acuerdo que fue firmado y presentado al Presidente de la Comisión Nacional de Elecciones...”

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, incisos e) y f), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como

una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

[...].

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente del medio de impugnación debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le:

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aportar dirección de correo electrónico del acusado, ya que en el escrito de queja no se desprende tal señalamiento, esto con la finalidad de realizar de forma adecuada las diligencias de emplazamiento y notificación, para no violentar el principio de debido proceso. Y en caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio **cierto y completo** en el cual pueda realizarse el emplazamiento correspondiente.

Esta Comisión hace hincapié que se necesita aportar un correo electrónico o un correo postal completo, ya que ni el Estatuto ni el Reglamento de esta Comisión facultan a este órgano jurisdiccional el notificar vía telefónica o redes sociales.

2. Aclarar su escrito de queja, específicamente el hecho marcado con el numeral 6, toda vez que resulta ser obscuro y carece de claridad en relación a las afirmaciones que pretende hacer valer.
3. Aclarar su escrito de queja señalando de forma expresa, clara y cronológica la fecha en que tuvo **conocimiento formal** del hecho denunciado, debiendo acreditar dicha circunstancia.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **tres (3) días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación del acuerdo de prevención, a efecto de que subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por

una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso d), e) y f), y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. GABRIEL BECERRA ARRIETA**, en términos del Considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **tres (3) días hábiles** contadas a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.
- III. Se solicita** al **C. GABRIEL BECERRA ARRIETA**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.
- IV. Se apercibe** a la parte actora, el **C. GABRIEL BECERRA ARRIETA**, conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- V. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-PUE-353/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.
- VI. Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de

la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VII. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-351/2021

ACTOR: Arturo López Sugía

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 17 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 17 de marzo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-351/2021

ACTOR: Arturo López Sugía

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presnetado por el C. **Arturo López Sugía**, presentado en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 11 de marzo de 2021, del cual se desprende un escrito de fecha 10 de marzo de 2021, mismo que es interpesto en contra de la Resolución emitida por el Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones ambos de MORENA, por actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA.

Dentro del escrito de queja se desprenden como acto reclamado el siguiente:

- *“La resolución emitida por el Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones ambas de MORENA.”*
- *“El acuerdo tomado en el PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA, por el cual se decidió que la candidata al Distrito VEINTE de la diputación local, con cabecera Distrital en TEOLOLOAPAN. Gro., por el principio de mayoría relativa fuera MUJER. Acuerdo que surgió en el desahogo de la orden del día que se ciñió en PLENO EXTRAORDINARIO del consejo Estatal de Morena a que me refieren en el punto inmediato anterior, y que se celebró el día 7 de marzo de 2021, en la ciudad de Chilpancingo Guerrero.”*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aclare y señale tanto el acto impugnado como la autoridad responsable, ya que dentro de su escrito de queja se señalan dos actos diversos y tres autoridades responsables.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de

que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los proceso electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PEIMERO. **Se previene** el medio de impugnación presentado por el C. Arturo López Sugía, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. **Se otorga** un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita al **C. Arturo López Sugía** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, el **C. Arturo López Sugía** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GRO-351/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



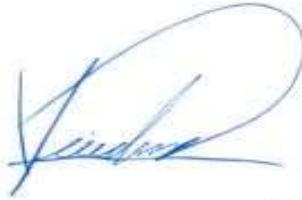
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CÍTLALI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMÍR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-350/2021

ACTOR: J. Jesús Martínez Martínez

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 17 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 17 de marzo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-350/2021

ACTOR: J. Jesús Martínez Martínez

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presnetado por el C. **J. Jesús Martínez Martínez**, presentado en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 11 de marzo de 2021, del cual se desprende un escrito de fecha 11 de marzo de 2021, mismo que es interpesto en contra de la Resolución emitida por el Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones ambos de MORENA, por actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA.

Dentro del escrito de queja se desprenden como acto reclamado el siguiente:

- *“La resolución emitida por el Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones ambas de MORENA.”*
- *“El acuerdo tomado en el PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA, por el cual se decidió que la candidata al Distrito VEINTE de la diputación local, con cabecera Distrital en TELOLOAPAN. Gro., por el principio de mayoría relativa fuera MUJER. Acuerdo que surgió en el desahogo de la orden del día que se ciñió en PLENO EXTRAORDINARIO del consejo Estatal de Morena a que me refieren en el punto inmediato anterior, y que se celebró el día 7 de marzo de 2021, en la ciudad de Chilpancingo Guerrero.”*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aclare y señale tanto el acto impugnado como la autoridad responsable, ya que dentro de su escrito de queja se señalan dos actos diversos y tres autoridades responsables.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de

que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los proceso electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PEIMERO. Se previene el medio de impugnación presentado por el C. J. **Jesús Martínez Martínez**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita al **C. Jesús Martínez Martínez** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, el **C. . Jesús Martínez Martínez** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GRO-350/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMÍR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO ELECTORAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-333/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Prevención

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 15 de marzo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 16 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-333/2021

ACTOR: VICENTE GUERRERO TORRES

AUTORIDAD RESPONSABLE: RAÚL MORÓN OROZCO

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Reglamento de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del reencauzamiento emitido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Estado de Michoacán, mediante oficio INE/UTF/DRN/11013/2021, respecto de un escrito de presentado por el **C. VICENTE GUERRERO TORRES**, de fecha 08 de marzo del 2021, mismo que fue recibido ante esta Comisión junto con el citado oficio a través de la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido en fecha 11 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del **C. RAÚL MORON OROZCO**, por presuntas acciones contrarias a los principios, documentos básicos y Estatuto de Morena, que, de resultar ciertas, podrían ser sancionables.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

“De forma violatoria al artículo 14 constitucional, por no cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, es decir las etapas de la convocatoria, y las leyes previamente establecidas en la misma, El 30 de

diciembre de 2020 a las 17:44 horas, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Mario Delgado Carrillo, publicó en su cuenta de la red social Twitter una transmisión en vivo con el mensaje "#EnVivo Conferencia de prensa sobre el proceso interno de #Morena rumbo a las elecciones de 2021", ello anticipándose al destape sin respetar la fechas y tiempos que marcaba la convocatoria .

En dicha conferencia anunció, entre otras cuestiones, que Raúl Morón Orozco había sido el ganador de la encuesta dentro del proceso de selección del candidato del partido a la gubernatura de Michoacán.

...

el suscrito no fui notificado en ningún momento de los resultados y metodología de la encuesta de selección. Tampoco fueron publicados esos resultados en los medios oficiales del partido, como la página de internet. Lo anterior, no obstante que la convocatoria respectiva les imponía en su punto 7 la obligación a las autoridades responsables de hacer del conocimiento esa información a todos los contendientes.

...

Tampoco fue notificado al suscrito, ni publicada en la página de internet oficial del partido la relación de solicitudes de registro aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones, como disponía la convocatoria respectiva en el tercer párrafo de su punto...

En consecuencia, al no haberse publicado los registros aprobados, de conformidad con la convocatoria de fecha 26 de Noviembre del 2020, emitida por EL C. MARIO DELGADO CARRILLO, en cuanto presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y la C. CITLALLI HERNANDEZ MORA, en cuanto Secretaria General, previamente a la realización de la encuesta en la que se anunció como ganador al entonces PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACAN, Raúl Morón Orozco, SIN RENUNCIAR AL CARGO COMO SE LO SEÑALA EL ARTICULO 43 INCISO B), DE LOS ESTATUTOS DE MORENA, en relación con los artículos 50 fracción 11, inciso a), y el último párrafo, así como el 34 de la LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, razón por la que toda encuesta es inválida, y no puede servir para determinar al candidato del partido para la gubernatura del Estado de Michoacán, Y MENOS EL CARGO O NOMBRAMIENTO DE COORDINADOR ESTATAL DE MORENA EN MICHOACAN, PORQUE DICHA FIGURA NO EXISTE EN LA CONVOCATORIA, NI EN NINGUNA LEY, ES DECIR ES INEXISTENTE EL

NOMBRAMIENTO POR ILEGAL E INCONSTITUCIONAL, aparte porque Mario Delgado, se anticipó al destape de Raúl Morón, sin respetar la convocatoria, violando las etapas del procedimiento, porque primero era el registro de candidatos (5 de diciembre 2020), segundo, la aprobación y publicación de los registros aprobados (30 de enero 2021), tercero la encuesta y la publicación del ganador por el comité ejecutivo nacional (1 de febrero 2021), lo cual no aconteció, ya que Mario Delgado se anticipa al destape de Raúl Morón, el 30 de diciembre del 2020...”

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, en diversos incisos, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar** su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y **las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, **notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 incisos b), d), e) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

[...].”

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que los promoventes del medio de impugnación deben subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Anexar todos los documentos necesarios para acreditar de manera fehaciente su personalidad con respecto al partido político Morena.

2. Proporcionar una dirección de correo electrónico y en caso de no ser posible una dirección postal de quien se señala como acusado o autoridad responsable.
3. Precisar de manera clara a todas y cada una de las autoridades señaladas como responsables, así como el acto que se pretende impugnar, esto con el objeto de establecer y realizar de manera fehaciente las notificaciones, así como las consideraciones con respecto a cada una de estas y su individualidad en sus actos.
4. Proporcionar a esta comisión Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio, esto con el objeto de llevar a cabo las debidas notificaciones, esto con las excepciones previstas en el último párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que refiere que cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).
5. Anexar a su escrito un apartado de pruebas donde se relacione a cada una con los hechos descritos en el mismo, esto para tener una mayor claridad en cuanto a sus pretensiones y con el objeto de reforzar su dicho.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al

quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso b), f) y g) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. VICENTE GUERRERO TORRES**, en términos del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.
- III. Se solicita** al **C. VICENTE GUERRERO TORRES**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnj@gmail.com.
- IV. Se apercibe** a la parte actora, el **C. VICENTE GUERRERO TORRES**, conforme a lo establecido en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- V. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MICH-333/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.
- VI. Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del

Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VII. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO